

E X T R A C T O D E A C T A n.º. 79		
SESIÓN n.º. 29.25	CARÁCTER: Ordinario	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: jueves, 20 de noviembre de 2025.		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
2ª convocatoria	HORA INICIO: 11 h. 25 m.	HORA FIN: 12 h. 00 m.
MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)		
<u>PRESIDENTE:</u> Alcaldesa: <i>Excma. Sra. D.ª. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.)</i> <u>VOCALES:</u> Concejales Delegados de Área: <i>Ilmo. Sr. D. Diego José Salinas Hernández (VOX),</i> <i>Ilma. Sra. D.ª. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.),</i> <i>D. Pablo Braqueháis Desmots (P.P.) (*),</i> <i>D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.),</i> <i>D.ª. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.),</i> <i>D. José Martínez Hernández (P.P.).</i> (**) Subsanado error de hecho por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria 85/02.26 celebrada el 22 de enero de 2026, en los términos del documento electrónico con CSV: H2AA QVQU TRPU 9N3C HW9L, SEFYCU 4030572. <u>CONCEJAL SECRETARIO:</u> Concejal Delegado de Área: <i>D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.).</i> (*) No asiste el Vocal, Concejal Delegado de Área: <i>Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.)</i> por encontrarse de baja paternal, siendo sustituido por <i>D. Pablo Braqueháis Desmots (P.P.)</i>, según Decreto de Alcaldía que establece el régimen de suplencias, Resolución n.º. 21504 de fecha 02/11/2023 – SEGRA 431749. Tampoco asisten los Vocales, Concejales Delegados de Área; <i>Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.)</i> ni <i>D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX).</i>		
INVITADOS: (con voz y sin voto)		
• Concejales: <i>D.ª. María Belén Romero Carretero (P.P.),</i> <i>D. Diego Lorente Balibrea (VOX).</i>		

• **Órganos Directivos:**

D^a. Brígida Sánchez García, Directora General de Gerencia Municipal.

D. Francisco Pagán Martín Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal.

D^a. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta n°. 78**, correspondiente a la **sesión 28.25**, de carácter **ordinario**, celebrada el día **6 de noviembre de 2025**.

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

2º.- Acuerdos a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdo a propuesta de la Alcaldesa y titular del Área de Gobierno, tramitado por el siguiente Servicio:

CULTURA:

1. CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LOS PREMIOS FESTIVAL MUDANZAS 2025, MODALIDAD CREAMUDANZAS, MEJOR PIEZA E INTÉRPRETE.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de noviembre de 2025 por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa de Servicio de Cultura; con el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 20 de febrero de 2025 se aprobaron, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las Bases que rigen la convocatoria para la participación de propuestas artísticas del festival Mudanzas Edición 2025 modalidad CreaMudanzas y mejor intérprete CreaMudanzas. Dicho expediente fue informado por la Intervención municipal (SB7/2025) y en él se indicaba que se trata de una convocatoria canónica procedimiento de concurrencia competitiva y que se debía tramitar conforme se regula en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, y los principios de las Leyes 39 y 40 de 2025, de 1 de octubre.

Visto que las bases para participar en el festival fueron objeto de publicidad en la página web municipal y en las redes sociales del Ayuntamiento:

<https://mudanzas.cartagena.es/convocatoria.asp>

Visto que, concluido el proceso de valoración, el jurado designado emitió el acta correspondiente, en la que se hizo constar la resolución de los premios, resultando ganadores los artistas que constan en dicho documento, que se incorpora a la presente propuesta.

Visto que los premios cuentan con consignación presupuestaria adecuada y suficiente, imputable a la aplicación 2025.01003.3263.48100 "Premios, becas y pensiones de estudio e investigación", mediante los documentos contables:

- RC nº **2025.2.0005078.000**, por importe de **5.000 €**, y
- RC nº **2025.2.0005079.000**, por importe de **500 €**.

Visto que, en la tramitación del expediente del pago de los referidos premios, no se ha seguido el procedimiento exigido por las Bases de ejecución del Presupuesto, ni en la restante legislación mencionada anteriormente, adoptándose Decreto por el Concejal de Cultura, de fecha 23 de septiembre, sin subir la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y sin fiscalización previa.

Considerando, por tanto, que se ha realizado el procedimiento sin publicar en la BDNS y sin fiscalización previa del Decreto de concesión y, por ello, no se ha podido proceder al pago de los premios a los ganadores.

Considerando, no obstante, que se dio publicidad en la web municipal y existía el crédito disponible y acta del jurado, pudiendo considerar que se trata de una irregularidad no invalidante y que, de no reconocerse la obligación y proceder al pago, se estaría ocasionando un perjuicio a los premiados.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- 1) Convalidar el Decreto adoptado el 23 de septiembre (SEGRA 533423) por el Concejal delegado de Cultura, por el que se acordaba el pago de los premios del Festival Mudanzas 2025, (modalidad CreaMudanzas) a la pieza ganadora del certamen y al mejor intérprete, por importes de 5.000 € y 500 €, respectivamente, al considerar que se trata de una irregularidad no invalidante y que, de no reconocerse la obligación y proceder al pago, se estaría ocasionando un perjuicio a los premiados.
- 2) Reconocer la validez del procedimiento seguido, considerando que las irregularidades consisten en la falta de publicación en la Base Nacional de Subvenciones y la ausencia de fiscalización previa del Decreto de concesión, procediendo a su subsanación mediante la presente convalidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
- 3) Ordenar el pago de los premios del Festival Mudanzas 2025, modalidad CreaMudanzas, mejor pieza y mejor intérprete, por importes de 5.000 € y 500 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.01003.3263.48100, existiendo financiación adecuada y suficiente, una vez completada la tramitación administrativa y fiscalización correspondiente.
- 4) Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Servicio de Cultura para su conocimiento y efectos oportunos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.

En Cartagena, a fecha de la firma que aparece en el margen.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 5 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 86/2025, que indica lo siguiente:

“ ...

-Que respecto al principio de concurrencia se ha dado publicidad de la convocatoria a través de la web municipal, no obstante, se recuerda que conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, debiendo remitir tanto las convocatorias como sus resoluciones.

...”

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área suplente, tramitados por los siguientes Servicios:

URBANISMO.- Gestión Urbanística:

2. CESIÓN GRATUITA A LA ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ASOCIACIÓN DE CARTAGENA Y COMARCA (EMACC) DE PARCELA DE LA UA 1.2 BARRIO PERAL OESTE - SAN FÉLIX, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ENFERMOS NEURONALES Y AFINES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de noviembre de 2025 por D. Pablo Braqueháis Desmots, previa firma de la Jefe del Área de Urbanismo; que es del siguiente tenor literal:

“En cuanto a suplente del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, designado en materia de Urbanismo por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente sobre cesión gratuita a la Asociación Esclerosis Múltiple, Asociación de Cartagena y Comarca (EMACC) de parcela de la UA 1.2 Barrio Peral Oeste-San Félix, para la construcción de un Centro de Atención Integral para enfermos Neuronales y afines.

Consta en dicho expediente, Informe-Propuesta de Resolución de la Jefe del Área de Urbanismo, siguiente:

“En relación con expediente de cesión gratuita de parcela de la UA 1.2 Barrio Peral Oeste-San Félix a la Asociación de Esclerosis Múltiple, Asociación de Cartagena y Comarca, en adelante EMACC, debo de informar:

Que en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación municipal en fecha 26 de Julio de 2019 se aprobó por unanimidad MOCIÓN sobre cesión de espacio o edificio municipal a favor de la EMACC, disponiendo seleccionar parcela y/o local idóneo para la construcción de edificio para los usos y funciones de Centro de Día y Residencia, dentro de proyecto “Neurona-Caidena”.

Que el 20 de Noviembre de 2023 el Consejo de Administración de la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA propone la transmisión al Ayuntamiento de una parcela de 1.406,85 m² en la U.A. 1.2 de Barrio Peral Oeste, calificada como Equipamiento Sanitario, para la construcción de centro de Atención Integral para enfermos neuronales y afines, a formalizar mediante permuta por un solar equivalente.

Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Diciembre de 2024 aprobando la transmisión de una parcela al Ayuntamiento de Cartagena de una superficie de 1.406,85 m² en la U.A. 1.2 de Barrio Peral Oeste, calificada como Equipamiento Sanitario, Referencia Catastral 7470103XG7677S0001FZ, por la parcela 5ª-At1. Hoy 5ª-TA.2 de la UA 1 del PP Sector CP2 de Cabo de Palos de una superficie de 1785,7 m², Referencia Catastral 2274403YG062750001BX a la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, SA, con un valor de 399.468,56 euros, a los meros efectos fiscales y de la permuta.

En fecha 29 de Enero de 2025, se formaliza dicho acuerdo mediante Escritura pública de Permuta ante la Notaria D^a Luisa Almudena Rojas García, protocolo número 154. Resultando inscrito en el Registro de la Propiedad nº4 de Cartagena, el 25 de Agosto de 2025, a nombre del AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, la finca registral nº 25438 como terreno urbano en la diputación de San Félix, de este término municipal, cuya cabida es de mil cuatrocientos seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, correspondientes al quince por ciento del aprovechamiento urbanístico de la Unidad de Actuación. Referencia Catastral: 7470103XG7677S0001FZ.

Consta escrito de la Asociación EMACC de fecha 03 de Febrero de 2025 aportando documentación: Manifiesto de conformidad, Estatutos vigentes, Memoria demostrativa de los fines, etc...

Por parte del Jefe de Servicios Sociales se emitió informe de fecha 19 de Febrero de 2025 sobre la cesión gratuita de suelo de titularidad municipal sito en C/Mariano Sanz, nº 37, Barrio Peral, Referencia Catastral: 7470103XG7677S0001FZ, a EMACC, considerando que cumplían los requisitos legalmente establecidos para la cesión gratuita.

De conformidad al artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previa a la instrucción del expediente, constan informe favorable del Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de fecha 09 de Septiembre de 2025, informe del Interventor Municipal del Ayuntamiento de fecha 11 de Septiembre de 2025 así como Informe del Servicio Técnico de Gestión Urbanística de 11 de Septiembre de 2025.

Consta Certificado del Ayuntamiento de Cartagena de fecha Septiembre de 2025 respecto a parcela en C/Mariano Sanz, 37, Barrio Peral Oeste, Referencia Catastral: 7470103XG7677S0001FZ inscrita en el INVENTARIO SEPARADO DE BIENES DEL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE CARTAGENA.

El expediente ha sido sometido a información pública, mediante edicto el 02 de Octubre de 2025 en el BORM y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cartagena, respecto inicio de expediente de cesión gratuita a la Asociación Esclerosis Múltiple, Asociación de Cartagena y Comarca (EMACC) de parcela municipal en la UA 1.2 de Barrio Peral Oeste, Cartagena, con destino para la construcción de un Centro de Atención Integral para enfermos neuronales y afines. Habiendo transcurrido el plazo concedido, no se ha presentado ninguna alegación al respecto.

En virtud de las atribuciones que corresponden al Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en materia de urbanismo, por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en orden a la formulación de propuestas a la Junta de Gobierno Local en asuntos de dicha área cuya resolución corresponden al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1.- Ceder gratuitamente a la Asociación de Esclerosis Múltiple, Asociación de Cartagena y Comarca (EMACC), la parcela de 1.473 m2 en la U.A. 1.2 de Barrio Peral Oeste, con destino a la CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO para el desarrollo del proyecto CAIDENA.

La cesión gratuita quedará sujeta a las condiciones que prescribe los artículos aplicables, y así el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece: Que los fines para los que se otorga se cumplan en el plazo máximo de cinco años y que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes. Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieran cumplido dichas condiciones, se considerará resulta la cesión y revertirán los bienes objeto de la misma al Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones y sin derecho a indemnización.

2.- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la tramitación del expediente y del acuerdo que se adopte en relación con el mismo, a los efectos previstos en los artículos 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y 109 del Reglamento de Bienes.

3.- Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación o a quien legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos deriven de la formalización en escritura pública o documentación administrativa de acta de entrega de la presente cesión gratuita."

Por ello el Concejal Suplente Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1º D de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ceder gratuitamente a la Asociación de Esclerosis Múltiple, Asociación de Cartagena y Comarca (EMACC), la parcela de 1.473 m2 en la U.A. 1.2 de Barrio Peral Oeste, con destino a la CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO para el desarrollo del proyecto CAIDENA.

La cesión gratuita quedará sujeta a las condiciones que prescribe los artículos aplicables, y así el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece: Que los fines para los que se otorga se cumplan en el plazo máximo de cinco años y que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes. Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieran cumplido dichas condiciones, se considerará resulta la cesión y revertirán los bienes objeto de la misma al Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones y sin derecho a indemnización.

2.- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la tramitación del expediente y del acuerdo que se adopte en relación con el mismo, a los efectos previstos en los artículos 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y 109 del Reglamento de Bienes.

3.- Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación o a quien legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos deriven de la formalización en escritura pública o documentación administrativa de acta de entrega de la presente cesión gratuita.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL SUPLENTE DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA,
URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS
PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 13 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 14 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, UB 12/2025.

INFRAESTRUCTURAS:

3. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE GENERADA POR LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES. SEPTIEMBRE DE 2025.- REPARO 126/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de noviembre de 2025 por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 126/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 263.103,67 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 28 de octubre de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparó nº 126/2025. Finalización de la prórroga del contrato SE2016/39 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Dado el reparo nº 126/2025 de la Intervención General Municipal, referente a la factura del mes de SEPTIEMBRE 2025 de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. de la limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cartagena, por importe total de 263.103,67 €.

Se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de mayo de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. de “Limpieza de edificios municipales” esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para tener las dependencias y lugares de trabajo limpios y mantenidos para su correcto funcionamiento diario.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de limpieza y mantenimiento que garanticen, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de higiene, salubridad y funcionamiento de los equipos en determinadas zonas.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2022/32, de “Limpieza de Edificios Municipales”.”.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, resuelvo, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF: A-28541639, por un importe total de 263.103,67 €, con cargo al presupuesto del año 2025, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 126/2025:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0023704.000	2025-03003- 9331-2270000	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. – A28541639	2025.0001850	263.103,67 €	Limpieza de Edificios Municipales. Mes de septiembre 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 6 de noviembre de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 199-2025.

4. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, LOTE-II. CARROCERÍAS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. PERÍODO FACTURADO DEL 9 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025. - REPARO 127/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de noviembre de 2025 por *D. Pablo Braqueháis Desmonts*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 127/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 2.210,91 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 07 de noviembre de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 127/2025. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. LOTE 2. CARROCERÍAS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

A la vista de la nota de reparo emitida por Intervención General Municipal, en fecha 29 de octubre de 2025, en relación con la factura presentada por la empresa CARROCERÍAS UREÑA S.L., con CIF B30679823, por la "Reparación de vehículos del parque móvil municipal. Lote 2: "Servicio de reparación de Carrocerías y sistemas hidráulicos de los vehículos del parque móvil, por importe total 2.210,91 € (con IVA), se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 08 de septiembre de 2025, finalizó la prórroga del contrato de servicio SE2022/21 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil CARROCERÍAS UREÑA S.L., (B30679823) del "Servicio de reparación de vehículos del Parque móvil municipal. Lote 2: Servicio de reparación de Carrocerías y sistemas hidráulicos de los vehículos del Parque móvil", esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de realizar labores de servicio de reparación de vehículos del parque móvil municipal, en base a sus competencias y reglamentación existente, siendo necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores de servicio de reparación de vehículos del parque móvil municipal que garanticen unas condiciones óptimas de los vehículos municipales, imprescindibles para asegurar el trabajo de los empleados municipales en condiciones de seguridad. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por falta de mantenimiento, o incluso se debería ordenar la inmovilización de dichos vehículos.

Por último, comunico que actualmente se encuentra iniciado el procedimiento de contratación pública del nuevo contrato de servicios REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL (SEL2025/4), para continuar prestando el servicio"

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa CARROCERÍAS UREÑA S.L., con CIF B30679823, por un importe total de 2.210,91 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 127/2025.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0003852.000	2025-03005- 9208-214	CARROCERIAS UREÑA SL CIF: B30679823	2025.0005356	2.210,91 €	Reparación de vehículos del parque Móvil. Lote II. Carrocerías y sistemas hidráulicos. Periodo de facturación: 09/09/2025 - 30/09/2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 13 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 14 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 200-2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

Acuerdo a propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

RECURSOS HUMANOS.- Formación:

5. CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CARLOS III Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS NO LABORALES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de noviembre de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. José Ramon Llorca Manuel*, previa firma del Director General de Empleo Público e Interior; con el siguiente tenor literal:

“Considerando que el Ayuntamiento de Cartagena como empresa, desarrolla formación en prácticas a través de convenios con diferentes Instituciones educativas.

Valorada la idoneidad de suscribir convenio de cooperación educativa con la Universidad Carlos III de Madrid y la Fundación Universidad Carlos III, para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales para alumnos residentes en el municipio de Cartagena.

Entendiendo que facilitando esta formación en prácticas, el Ayuntamiento de Cartagena está colaborando en el fomento de la capacitación laboral para acceder al empleo.

Por todo lo anterior, el Concejal del Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

Se apruebe y se autorice la firma del Convenio de colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid, la Fundación Universidad Carlos III y el Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo de prácticas formativas no laborales.

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá lo que mejor proceda.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA,
PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL

José Ramón Llorca Manuel.”

(*) La propuesta incluye el texto del referido **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador..

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 14 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, donde dice:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

...”

- 17 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI. 204-2025.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

6. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2025, PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL PUEBLO GITANO, EN EL MARCO DEL “PLAN DE DESARROLLO GITANO”.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 6 de noviembre de 2025 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito de la Concejal Delegada del Área de Política Social, Familia e Igualdad, en el que da cuenta de la Resolución del pasado 17 de octubre de concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Cartagena para financiar programas de atención social integral para el pueblo gitano, en el marco del “Plan de Desarrollo Gitano” otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), por un importe total de 93.500,00 € (incluye incremento del 15% de la cuantía asignada a través del Anexo 6 de la convocatoria).

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual se acompañan al expediente copia de la citada Resolución y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, nº. 71/21.25 de carácter ordinario, celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco de conformidad con la subvención otorgada.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2025, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos:		
2025-04001-231K-2269999	Otros gastos diversos	93.500,00 €
Estado de Ingresos		
2025-4508014	De la C.A. para Servicios Sociales	93.500,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el

7 de noviembre de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, MP NÚM. 236/2025.

7. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2025, PARA LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS JÓVENES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de noviembre de 2025 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del concejal delegado del Área de Deportes y Juventud, en el que da cuenta de la Orden de aprobación del gasto, concesión de la subvención, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la subvención a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de los Servicios de información, orientación, y dinamización sociolaboral en los Centros Locales de Empleo Juvenil, para la activación del empleo de las personas jóvenes, durante el año 2025, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (Fse+), de fecha 16 de octubre de 2025, emitida por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, por un importe total de 66.318,92 €.

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual, se acompaña al expediente copia de la citada Orden, así como del ingreso a cuenta efectuado en la Tesorería Municipal (INP nº 2025.3.0003005.000)

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2025, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos:

2025-11002-3373-12001	Sueldos del Grupo A2	19.066,70 €
2025-11002-3373-12100	Complemento de destino.	12.055,98 €
2025-11002-3373-12101	Complemento específico	16.238,51 €
2025-11002-3373-15000	Productividad fija funcionarios	4.902,03 €
2025-11002-3373-1600000	Seguridad Social Funcionarios	14.055,70 €
TOTAL		66.318,92 €

Estado de Ingresos

2025-4508006	De la C.A. para Juventud	66.318,92 €
TOTAL		66.318,92 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 14 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 13 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 243/2025.

8. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2025, PARA ACTUACIONES DEL PROYECTO DE VIDA INCLUSIVOS PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE Y/O ADICCIONES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de noviembre de 2025 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito de la Concejal Delegada del Área de Política Social, Familia e Igualdad, en el que da cuenta del Convenio suscrito entre el Servicio Murciano de Salud Mental, Inserción Laboral y otras acciones Sociosanitarias dirigidas a personas con trastorno mental grave y/o adicciones, atendidas en la Red de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud, por un importe total para este año de 40.000,00 €.

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual se acompañan al expediente copia del citado Convenio, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, de la Diligencia de la Gerencia de Salud Mental con la distribución de las cuantías para el año en curso, así como del ingreso efectuado en la Tesorería Municipal de dicha aportación (INP: 2025.3.0002760.000)

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2025, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos:

2025-04001-2313-12001	Sueldos del Grupo A2	10.899,74 €
2025-04001-2313-12100	Complemento de destino	6.891,97 €
2025-04001-2313-12101	Complemento específico	9.282,97 €
2025-04001-2313-15000	Productividad fija funcionarios	2.802,31 €
2025-04001-2313-160000	Seguridad Social Funcionarios	9.701,56 €
2025-05001-9209-127	Contribuciones a planes y fondos de pensiones.	421,45 €
TOTAL		40.000,00 €

Estado de Ingresos

2025-4500209	Del Servicio Murciano de Salud	40.000,00 €
TOTAL		40.000,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 17 de noviembre de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 248/2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE PATRIMONIO Y VIVIENDA:

Propuesta presentada por la Alcaldesa-Presidenta a instancias del Concejal Delegado de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

PATRIMONIO:

9. PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de noviembre de 2025 por la *Excm. Sra. D. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de *D. Pablo Braqueháis Desmonts*, y rúbrica de la Jefe de Servicio de Patrimonio; con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Los años transcurridos desde la entrada en vigor de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos en el dominio público y lugares contiguos a la vía pública se configura razón suficiente para su modificación a fin de adaptarse al cambio sustancial constatado de las necesidades que para los ciudadanos cubrían las actividades que ofrecían los quioscos y especialmente a la normativa ulterior que afecta a la ocupación del dominio público.

Así, las limitadas actividades que se podían ejercer en los quioscos según la normativa actual, la venta de prensa y revistas, que constituía la actividad principalmente desarrollada por los quioscos, circunstancias tales como la generalización de la prensa digital y la evolución del sector librero, han ocasionado que resultaran económicamente no sostenibles.

La concienciación de la población en fomentar una alimentación más saludable ha determinado igualmente que tampoco fuera rentable el quiosco que se dedicaba a venta de caramelos o golosinas.

El resultado efectivo ha sido el cierre de la mayor parte de los quioscos y su correspondiente abandono.

Por otra parte, se ha advertido la existencia de nuevas actividades que precisa la ciudadanía en términos de proximidad, y la consideración que tiene el quiosco en la vía pública como un elemento vertebrador del barrio, fortaleciendo la vida social y la conexión entre los vecinos.

Estas circunstancias apoyan la decisión municipal de que los quioscos sigan ocupando el dominio público por razón de interés general y que su ejercicio constituya un medio de vida suficiente para el ciudadano que la ejerza cuya permanencia en el quiosco resulta esencial para que los fines pretendidos de cohesión social se desarrollen.

En este sentido, y acorde con las actuaciones llevadas a cabo en ciudades de similares características, se han ampliado las actividades que se pueden ejercer en el quiosco, compatibilizándolas con el ornato público, el entorno y las condiciones para su ejercicio, la protección al consumidor, priorizando la asistencia personal al ciudadano como comercio de proximidad y de servicios.

Por otra parte, se mantiene la prohibición de ejercicio de actividades de hostelería, restauración y cafetería, al tratarse de actividades que requieren unas condiciones técnicas de instalación incompatibles con la identidad de los quioscos instalados en la vía pública y en garantía de la libre competencia con el ámbito de hostelería.

No obstante, se permite la actividad de cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras, venta de agua y refrescos, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, helados artesanales y productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados sin consumo en el mismo.

La ordenanza se ajusta a la nueva normativa de aplicación en especial a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público en lo que es de aplicación, que conceptúan como concesión demanial la naturaleza jurídica del título habilitante para la ocupación del dominio público, conforme ha ido depurando la jurisprudencia y la doctrina. Al hilo de lo anterior, se regula pormenorizadamente el régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones y el de su explotación.

Se establece un plazo de concesión de la concesión de 10 años prorrogable hasta un plazo máximo de veinte, más acorde con las circunstancias económicas del ejercicio de la actividad en el dominio público y los principios de interés público y concurrencia en la ocupación de éste.

También se contempla la posibilidad de transmisión de la titularidad de la concesión de conformidad con lo establecido en la normativa patrimonial y contractual permitiendo la cesión voluntaria de la misma y la posibilidad de que sean personas jurídicas sus titulares.

Se autoriza el ejercicio de nuevas actividades como recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tiques de cines o teatros, o realización de fotocopias, cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería, vending o similares que deberán ser complementarios a la actividad principal, que permanezca en todo caso en el quiosco personalmente su titular, y que sean expresamente autorizadas por el Ayuntamiento quien podrá limitar su uso según su emplazamiento, por razones de interés público.

Se autoriza expresamente la actividad de quioscos de elaboración y venta de Churros y Masas fritas con la ubicación expresamente permitidas y con la sujeción a la normativa higiénico sanitaria establecida en el capítulo II del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

y al cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la actividad se enumeran en el texto de la ordenanza porque se trata de una actividad molesta que ocasiona humo y olores.

Se establece un régimen para traslados de quioscos, y se delimita el régimen de derechos y obligaciones de los concesionarios ajustado a las circunstancias actuales.

Se regula un régimen sancionador en los términos de la normativa local y un régimen transitorio referido a la renovación de las anteriores licencias otorgadas conforme a la Ordenanza que se deroga y la posibilidad de que los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, puedan acceder a la ampliación o cambio de actividad, si cumplen los requisitos establecidos.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2024 se inició procedimiento para la elaboración de la Ordenanza Municipal para la concesión de quioscos en bienes de dominio público así como su instalación en lugares contiguos a la vía pública y se realizó la Consulta pública a través del portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con lo dispuesto en el art 133 de la Ley 39/2015 recabando la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se van a ver afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

A tal efecto se publicó Edicto en la WEB municipal con fecha 27 de febrero de 2024 por un plazo de treinta días hábiles a los efectos de determinar los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias y se recabó la opinión de la COEC y de la Cámara de Comercio como organizaciones reconocidas por ley representantes de ciudadanos cuyos intereses legítimos pudieran verse afectado por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En el plazo habilitado para la Consulta sólo se aportó la sugerencia de una ciudadana de traslado de un quiosco que le afectaba por cercanía.

Ni la Cámara de Comercio ni la COEC presentaron sugerencias ni alegaciones.

Así mismo y a los efectos de establecer las condiciones técnicas específicas que requiere la habilitación para el ejercicio de nuevas actividades se emitieron los correspondientes informes por los servicios competentes en la legislación sectorial que les afecta.

Fruto de lo anterior es el Texto del Proyecto de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal para la concesión de quioscos en bienes de dominio público así como su instalación en lugares contiguos a la vía pública cuya aprobación se solicita a la Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Pleno, redactada en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios en el artículo 4 la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 1 y 2, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y el ejercicio de las competencias que de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, por medio del presente formulo propuesta a la Junta de gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, acuerde:

“La aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal para la concesión de quioscos en bienes de dominio público, así como su instalación en lugares contiguos a la vía pública, para su posterior elevación al Pleno cuyo Texto íntegro es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública.

Se entiende por quiosco, toda instalación de estructura fijas, situados en dominio público y vías abiertas al uso público, cuyas características y tipología estén previamente definidas por este Ayuntamiento, o sean validadas por este, en los supuestos que se regulan en la presente ordenanza, destinados a la venta de los productos y prestación de servicios definidos en el artículo 12.

La instalación de quioscos en vías abiertas al uso público de titularidad privada, requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, estando sometidas a autorización para el ejercicio de la actividad, previa licitación, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma en todo lo que sea compatible con su naturaleza, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La actividad desarrollada en los quioscos supone un uso privativo del dominio público sometida a la correspondiente concesión demanial, en base a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Lg 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Se excluyen de esta regulación los quioscos que se puedan instalar en espacios abiertos de carácter demanial, que tengan un carácter institucional o de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) a los que se les exigirá el pago de la tasa por ocupación del dominio que corresponda sometidos a previa autorización, los dedicados a información turística, transporte, y otros que, por las características de las actividades que desarrollen, distintas a las reguladas en este texto, o por la naturaleza de los servicios o titularidad de las estructuras que se exploten, se autoricen o concesionen de forma específica.

3. Igualmente se establece que dadas las especiales características de sanidad e higiene, que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como molesta para el vecindario por la emisión de humos y olores que genera, sólo se autorizará el ejercicio de esta actividad previo cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria establecidas en Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios en especial la normativa establecida en el Anexo II de dicho texto legal, así como de las condiciones establecidas en el ANEXO II de esta Ordenanza, en cuanto a limitaciones de emplazamiento y condiciones de instalación, sin perjuicio del cumplimiento de toda legislación sectorial que le afecte y de la obtención de las licencias y autorizaciones que requiera el ejercicio de esa actividad.

Se respetarán las concesiones actualmente vigentes sin perjuicio de su necesaria adaptación a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Se prohíbe expresamente el ejercicio de actividades propias de hostelería, cafetería, restauración salvo las expresamente autorizados (art. 12), así como la venta de alcohol.

4. Las concesiones y autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron.

5. Igualmente podrá decretarse la caducidad de las concesiones y licencias cuando, por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento de las instalaciones o la suspensión temporal de las concesiones o licencias.

6. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, el concesionario no tendrá derecho a indemnización o resarcimiento alguno por los perjuicios o daños que pudieran irrogársele, y solamente podrá solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional satisfecha como consecuencia de licitación correspondiente el plazo que quedare por cumplir hasta finalizar la vigencia de la concesión así otorgada o por el período de la suspensión. En ningún caso procederá la devolución de otras tasas o impuestos devengados por causa del aprovechamiento. En caso de traslado, éste lo efectuará el concesionario a su costa.

7. Las concesiones se otorgarán mediante licitación de oficio o a petición de los interesados con sujeción a los pliegos de condiciones que se establezcan en cada caso.

8. Las concesiones y licencias que se otorguen mediante licitación, se regirán por los trámites legalmente establecidos en las disposiciones vigentes. Los pliegos de condiciones no podrán contener disposiciones que se opongan o infrinjan lo establecido en esta Ordenanza y expresarán, por lo menos, el emplazamiento de los aprovechamientos, actividad o actividades a desarrollar, requisitos personales y baremos de preferencia de los licitadores, plazo de vigencia de las concesiones, tipo de licitación y forma de evaluación de la propuesta económica.

9. Las concesiones y licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del periodo de vigencia.
- b) Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.
- c) Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.
- d) Cesión o traspaso, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.
- f) Resolución municipal decretando la caducidad en los casos establecidos por el artículo 8º de esta Ordenanza.

10. Zonas de instalación:

a) Los quioscos regulados por esta Ordenanza, cualquiera que sea el régimen aplicable por razón de su emplazamiento y actividad, deberán ajustarse al modelo normalizado que se determine por el Ayuntamiento.

b) El quiosco debe prever un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deterioro de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.

c) El Excmo. Ayuntamiento podrá en cualquier momento, y por los trámites señalados legalmente para la aprobación de las Ordenanzas, establecer un nuevo modelo de quiosco, siendo obligatorio para los concesionarios realizar la instalación del nuevo modelo en el plazo que se indique, siendo causa de extinción de la concesión no instalarlo en dicho plazo.

d) Los denominados quioscos rojos, así como los quioscos de flores instalados actualmente conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Asimismo, podrá decidir que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definan como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados.

Por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen urbanísticamente, del mismo modo el ayuntamiento limitará el ejercicio de determinadas actividades de las permitidas en el art. 12 a determinadas zonas de la ciudad.

Artículo 3. Disposiciones reguladoras

Las concesiones otorgadas por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública, se acomodarán a la presente ordenanza y en lo no dispuesto por ella, a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como al resto de normativa aplicable.

TÍTULO I

Régimen de concesión, plazo, transmisión, revocación y extinción

CAPÍTULO I

Régimen de concesión, adjudicación, contenido de las concesiones explotación y plazo

Artículo 4. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión del título habilitante para la ocupación y el ejercicio de actividad de quiosco, será objeto de licitación, con arreglo a la legislación de contratos de las administraciones públicas, mediante procedimiento abierto y con la forma de concurso.

En los pliegos de condiciones que rijan la convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir los solicitantes y las ubicaciones, así como la tipología de quiosco y las actividades a ejercer, así como el resto de especificaciones contenidas en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art 92 y 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas concordantes, con sometimiento a lo establecido en esta ordenanza.

2. Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad y que no haya alcanzado la reglamentaria edad de jubilación y no posea, ni él ni su cónyuge, ninguna otra instalación o quiosco en explotación.

3. Igualmente podrán ser adjudicatarios las personas jurídicas no pudiendo éstas ser titulares de más de un quiosco en el término municipal.

En ningún caso, una misma persona física podrá tener acciones, participaciones o ser socio o comunero de más de una persona jurídica titular de un quiosco ubicado en el término municipal de Cartagena.

4. El procedimiento de concesión se iniciará cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos. Para ello el Ayuntamiento elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, elaborando los correspondientes pliegos de condiciones, debiendo contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse.

5. No podrá adjudicarse más de un quiosco a una misma persona o entidad solicitante.

Artículo 5. Formalización de las concesiones

1. Las concesiones se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación, salvo que el pliego de condiciones se estableciera plazo distinto.

2. En todo caso, como requisito previo para formalizar la concesión la persona o entidad adjudicataria habrá de presentar documentación en la que se refieran los siguientes extremos:

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.

b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.

c) Certificación de alta en el régimen especial de autónomos o régimen que corresponda de la Seguridad Social y en el censo del impuesto de actividades económicas, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo acreditarse este extremo a requerimiento municipal.

d) Acreditar el depósito de la fianza que se establezca en la concesión.

e) Cualquier otro que establezcan los pliegos de condiciones.

3. El titular no podrá ejercer otra actividad remunerada y no podrá ser titular de ninguna otra clase de autorización o concesión por parte del Ayuntamiento.

4. La no presentación de dicha documentación será considerada como renuncia a la concesión de forma que será adjudicada, de existir, a aquél que hubiera presentado oferta para la misma ubicación.

5. La concesión se adjudicará, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización en caso de que se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su adjudicación.

6. La obtención del título habilitante no excluye la obligación de disponer de cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el ejercicio de la actividad.

Artículo 6. Contenido de las concesiones

La resolución de formalización de la concesión incluirá, al menos, las siguientes concreciones:

El régimen de uso.

- El régimen económico a que queda sujeta la concesión.
- La garantía prestada en caso de retirada de la instalación, la cual será determinada por el Servicio de Infraestructuras.
- La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

- La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar la concesión para garantizar que la misma se ejerce, de acuerdo con los términos de la concesión.
- El plazo y subrogación que, en caso de cesión, requerirá previa autorización.
- Las obligaciones que de manera específica se establecieran en los pliegos de prescripciones.
- Las causas de extinción.

Artículo 7. Explotación

1. Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad, debiendo permanecer personalmente en el quiosco durante el tiempo de su apertura siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

2. El concesionario podrá estar auxiliado por una o dos personas a su cargo debiendo ser contratadas de acuerdo con la legislación vigente. Dicho personal no adquirirá ningún derecho con el Ayuntamiento y tendrá la obligación de cumplir las órdenes e instrucciones que, para un mejor funcionamiento del quiosco, reciban de la Administración. A estos efectos, los concesionarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la relación del personal a su cargo, y estar dados de alta en la Seguridad Social.

3. Los adjudicatarios de los quioscos serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza cometidas por las personas que estén a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 8. Plazo de las concesiones

La concesión se otorgará por un plazo de diez años prorrogable hasta un máximo de veinte años, salvo que en los pliegos de condiciones se estableciera otro menor.

CAPÍTULO II

De la transmisión de la titularidad, revocación de la concesión y extinción de las concesiones

Artículo 9. Transmisión de la titularidad

1. Las concesiones serán transmisibles conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En los casos de cesión voluntaria, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez transcurridos dieciocho meses desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la presente ordenanza, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y, en especial el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal.

La compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.

3. En los casos de jubilación, o declaración de incapacidad de la persona titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la

que forme unión de hecho o de los descendientes y/o ascendientes en primer grado o las personas auxiliares nombradas.

Dicha solicitud de subrogación debe presentarse junto con la comunicación de jubilación o declaración de incapacidad de la anterior persona titular, desde que se produzca la causa de la subrogación.

En todos estos supuestos se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente, o auxiliar a cuyo favor se haya solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva dicha solicitud.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia la persona solicitante que además haya ostentado con anterioridad la condición de auxiliar durante más tiempo. Si el empate persiste se resolverá mediante sorteo, valorado por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento. Solo se entenderán como auxiliares aquellos que hayan sido así nombrados ante esta Administración.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o que no lo ejerciten, las personas auxiliares nombradas ante esta Administración, que lleven dos años o más trabajando en el quiosco, hasta el momento en que se produce la causa de la subrogación, y cumplan los requisitos establecidos en la ordenanza y en especial el artículo 5.2 de la misma también podrán solicitar la subrogación en el plazo de dos meses desde que se produzca la causa de la misma. En este caso tendrá preferencia la persona auxiliar de mayor antigüedad.

La persona titular deberá comunicar a las personas auxiliares su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.

El cambio de titularidad operará por el período de tiempo que reste de vigencia de la concesión, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

4. En caso de fallecimiento, el cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho, así como los descendientes y/o ascendientes en primer grado, deberán determinar de entre ellos quién se subrogará en la concesión y si no se llegara a acuerdo se dirimirá por sorteo, salvo mención expresa en testamento.

5. En el caso de que los adjudicatarios sean personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la concesión en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio a la persona que estuviese al frente de la explotación y que cumpla los requisitos de esta Ordenanza.

6. En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, debiendo ser todas las subrogaciones previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

7. La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.

Artículo 10. Revocación de la concesión

Las concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de tres meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, sin causa que lo justifique.

b) Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, correspondiente al último ejercicio, no admitiéndose fraccionamiento.

c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la presente ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 11. Extinción de las concesiones

1. Las concesiones se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, por las causas siguientes:

- Por vencimiento del plazo.*
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- Por desafectación del bien.*
- Por mutuo acuerdo.*
- Por revocación.*
- Por resolución judicial.*
- Por renuncia del concesionario, expresa o tácita.*
- Por caducidad.*
- Por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada.*
- Por fallecimiento del titular, o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad al titular, salvo transmisión.*
- Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.*
- Por cualquier otra causa incluida en los pliegos de licitación.*
- Por falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión, declarado por el órgano que otorgó la concesión.*
- Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, la persona o entidad titular incurra en algunas de las prohibiciones de contratar.*
- Por alguna de las causas previstas en la normativa reguladora de patrimonio de las administraciones públicas, la legislación sobre bienes o demás normativa concordante.*

2. La extinción de la concesión conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, previo apercibimiento de retirada de la instalación, concediendo el plazo de dos meses para retirarlo de la vía pública, debiendo reponer el pavimento y dominio público alterado en las debidas condiciones de uso general. En caso de no retirarlo el interesado, se procederá a la retirada mediante la ejecución subsidiaria.

3. En el caso en que hubiera de retirarse por la Administración, se depositará la estructura en los lugares determinados por esta al efecto, comunicando el lugar del depósito al titular, de forma que transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya producido la reclamación de la instalación, esta Administración entenderá que se renuncia a su derecho sobre el bien, presumiendo su abandono, con los efectos procedentes incluido su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. La Administración no será responsable de los daños que se hubieran producido en la instalación con motivo de su retirada o depósito. Los gastos de retirada así como los del depósito serán a cargo del concesionario, que se girarán en base a los gastos que hubieran supuesto tales acciones a esta Administración, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la concesión, requiriéndose, en su caso, el abono de la cantidad resultante de la actuación, cuando la garantía no cubra el total del importe que suponga la retirada y depósito.

TÍTULO II

Productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad, condicionantes de las instalaciones y traslados

CAPÍTULO I

Sobre los productos y servicios, tipos de quioscos, ampliación de actividad

Artículo 12. Productos y servicios

1. Podrán ser objeto de venta los productos que a continuación se relacionan:

a) Prensa, libros y revistas en general.

b) Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.

c) Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación (debiendo cumplir los requisitos establecidos en el art 6 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor que remite al art 30 del RD1086/2020 de 9 de diciembre).

En cuanto a las máquinas expendedoras de venta de productos alimenticios se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Anexo II Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

d) Flores y plantas.

e) Pequeñas artesanías, souvenirs, productos de promoción turística de la ciudad de Cartagena tales como guías, planos, postales, audio-guías, y artículos similares.

f) Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración, zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.

g) Venta de tabaco en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.

h) Helados envasados.

i) Helados artesanales. Los quioscos que ejerzan esta actividad se dedicarán en exclusiva a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) y deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.

j) Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.

k) Loterías autorizadas por la Administración competente.

l) Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.

m) Elaboración y venta de churros y masas fritas.

2. Los quioscos podrán ejercer actividades de servicios tales como, recogida de paquetería, venta de bonos o de recarga de tarjetas de transporte público o similares, venta de tiques de cines o teatros, o realización de fotocopias, podrán instalarse en el mismo cajeros automáticos y taquillas de recogida de paquetería o similares así como instalar máquinas de vending que serán complementarios a la actividad principal, debiendo permanecer en todo caso en el quiosco personalmente su titular y en cualquier caso estas instalaciones deberán expresamente autorizadas por el Ayuntamiento quien podrá limitar su uso según su emplazamiento.

El titular del quiosco es el único responsable de las actividades que se realicen en estas máquinas.

3. Para autorizar actividades de servicios que impliquen la transformación del quiosco, como la implantación de cajeros automáticos, o su caso, instalación anexa a la estructura de éste de taquillas de recogida de paquetería, máquinas de vending o similares, deberán presentar ante el Ayuntamiento proyecto de las instalaciones que deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud.

En este último caso se girará la tasa que corresponda por la ocupación de dichos elementos.

4. Quedan expresamente prohibidas la realización de actividades propias de hostelería, cafetería o restauración, a excepción de venta de productos expresamente autorizados por esta Ordenanza.

Artículo 13. Tipos de quioscos

1. Se clasifican dos tipos de quioscos, en base a las actividades de venta y servicios, siendo los que siguen:

A) De venta tradicional

Se consideran quioscos de venta tradicional aquéllos en los que se pone a disposición del público todos o algunos de los productos y servicios relacionados en el artículo 12.

B) Quioscos de venta de helados artesanales

Serán quioscos de venta artesanal de helados, diferentes a los de venta de helados preelaborados, aquellos que ofrecen al público solo y exclusivamente estos productos, más la posibilidad de venta de los productos recogidos en la letra f) del artículo 12.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

La venta de estos productos deberá realizarse preferentemente en quioscos que ya estén instalados previa autorización municipal de cambio de actividad y con los requisitos que la Administración establezca, con el diseño validado por el Ayuntamiento mediante la presentación

del proyecto correspondiente, sin perjuicio de que esta Administración pudiera exigir una tipología de módulo específica.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme al Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, debiendo contener las estructuras todos los requisitos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario.

La actividad podrá ejercerse durante todo el año, debiendo ejercerse ininterrumpidamente desde los meses de marzo a octubre, pudiendo disponer el titular de un mes de cierre por vacaciones previa comunicación, si éstas se disfrutaran dentro de los meses de obligada apertura.

C) Quioscos de elaboración y venta de Churros y Masas fritas.

Deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación conforme a lo prevenido en el anexo II de la presente ordenanza, debiendo cumplir las estructuras todos los requisitos técnicos que sean necesarios para poder realizar esta actividad desde el punto de vista higiénico-sanitario para lo cual deberán presentar proyecto de instalación y explotación de la actividad que será previamente autorizado.

Igualmente, su emplazamiento estará limitado a las zonas y condiciones de instalación que el Ayuntamiento haya previsto.

Dentro del ámbito de actuación del PEOPCH y en la zona delimitada por las calles Real, Plaza del CIM, Paseo Alfonso XII, Cuesta del Batel, Avenida Trovero Marín, Avenida de América, calle Tirso de Molina, Avenida Pintor Portela, calle Jacinto Benavente, Avenida Reina Victoria Eugenia, calle Soldado Rosique y calle Dr. Luis Calandre, no se autorizarán nuevos quioscos de elaboración y venta de masas fritas.

En estos quioscos no se autorizará la instalación de los servicios recogidos en artículo 12.2.

3. El horario de funcionamiento de todos los tipos de quioscos, se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

4. La actividad autorizada no se puede ejercer fuera del quiosco.

CAPÍTULO II

De las condiciones técnicas de las instalaciones, conservación y mantenimiento, traslados y protección de consumidores

Artículo 14. Condiciones técnicas

En cualquier caso, las instalaciones no podrán obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrán impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir lo recogido en las normas de accesibilidad.

Las condiciones generales de implantación de los quioscos serán las siguientes:

- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías de servicios visitables.*
- Las bocas de riegos e incendios.*
- Los registros de alcantarillado.*
- Las paradas de transporte público regularmente establecido.*

- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registros de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.

- No deberán colocarse de modo que dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos, ni de vehículos en circulación.

- Los elementos publicitarios no podrán sobresalir de los paramentos de quiosco debiendo estar enrasados en los paramentos laterales. No se permitirá su instalación en los alrededores del quiosco.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad guardarán una distancia mínima entre sí de 250 metros, reduciéndose esta a un mínimo de 100 metros cuando sus objetos de venta sean diferentes.

No se permitirá publicidad comercial que no guarde relación con la actividad que se desarrolle en el quiosco.

Artículo 15. Instalaciones, conservación y mantenimiento

1. El titular de la concesión deberá instalar el quiosco, a su cargo exclusivo, en el emplazamiento exacto que el Ayuntamiento determine, con sujeción al modelo, prototipo, características, materiales y dimensiones que el Ayuntamiento establezca, con carácter preceptivo para cada punto, conforme a las bases de cada convocatoria. El plazo para la instalación será fijado en la concesión.

2. Los denominados quioscos Rojos así como los Quioscos de Flores conservarán su estructura actual, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene la instalación de modelos diferentes a los ya existentes. Asimismo, podrá exigir que adapten dichas estructuras, o se acomoden a las que se definan como nuevas, con objeto de dar coherencia al entorno urbano en el que estén situados. Por razones de ornato público de algunos enclaves de la ciudad, o en determinadas calles, o en caso de actuaciones urbanísticas que así lo requieran, los titulares estarán obligados a implantar las estructuras de quiosco que se determinen específicamente.

3. El titular de la concesión, tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no solamente la capacidad comercial y utilitaria de la instalación, sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

4. El titular hará frente igualmente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Tendrá también que efectuar los trabajos necesarios en caso de traslado, renuncia, extinción, o revocación para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.

Artículo 16. Traslados

1. Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ayuntamiento.

Tales traslados podrán ser provisionales o definitivos.

a) Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra así como el mantenimiento y reposición de servidumbres.

b) En los casos de traslados definitivos. Los gastos que se originen serán por cuenta del Ayuntamiento o de la persona o entidad promotora de la obra salvo que el Ayuntamiento acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si la persona o entidad titular no facilitará el traslado en los plazos señalados se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

Se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona o entidad titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de un quiosco anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido la persona o entidad titular al frente de los mismos al menos dieciocho meses y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de una persona o entidad solicitante se valorará, entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales, en caso de concurrencia a igualdad de condiciones tendrá preferencia aquél que tenga más antigüedad en la concesión y en su defecto se recurrirá al sorteo.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la concesión original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.

2. Se permitirá así mismo la permuta entre concesionarios debiendo ser solicitada y aprobada por esta administración. No serán autorizados sin haber permanecido las personas o entidades titulares al frente de los mismos al menos dieciocho meses.

Artículo 17. Protección de los consumidores

1. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen en estos, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la de protección de los consumidores y usuarios.

2. Las funciones de vigilancia y control en materia de defensa del consumidor, así como la imposición de las sanciones, corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable.

3. No se puede ejercer la actividad autorizada fuera de la instalación del quiosco.

4. Queda expresamente prohibida la instalación de mesas, sillas, taburetes y veladores salvo que el quiosco esté emplazado en una plaza pública conforme al planeamiento municipal, previa autorización del Concejal Delegado de Vía Pública.

TÍTULO III Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I De los derechos y obligaciones

Artículo 18. Derechos y obligaciones

1. Derechos de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.*
- b) A contar con una o varias personas auxiliares con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.*
- c) A solicitar la transmisión de la concesión en los términos previstos en esta ordenanza.*
- d) A un mes natural por vacaciones.*
- e) A la permuta de quioscos dedicados a la misma actividad de venta, previa comunicación de ambas personas o entidades solicitantes al Ayuntamiento y concesión de esta.*

2. Obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) Ejercer la actividad conforme a la concesión. Vender los productos alimenticios autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza, cumpliendo con los requisitos higiénico-sanitarios y medioambientales exigidos.*
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.*
- c) Exender y prestar los servicios para los que se otorgó la concesión.*
- d) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un radio de 5 metros alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad. No colocar sombrillas hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.*
- e) No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.*
- f) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Asimismo, realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.*
- g) Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.*
- h) Ejercer personal y presencialmente en el quiosco la actividad autorizada asistido de una o varias personas auxiliares. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.*
- i) Efectuar la cesión, subrogación de las concesiones, o la transmisión de la titularidad de las mismas, en los términos establecido en la presente ordenanza.*
- j) Exhibir el título habilitante al personal de inspección municipal o agentes de la Policía Local cuando así sea requerido.*
- k) Al pago puntual de la tasa, no admitiéndose fraccionamiento.*
- l) Retirar el quiosco por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente ordenanza.*
- m) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.*

n) Justificar por escrito el cierre temporal del quiosco, ya sea por baja médica o fuerza mayor, o por cualquier otro motivo de cese de la actividad previsto en la legislación laboral.

ñ) Disponer de carnet de manipulador de alimentos cuando sea exigible.

o) Contar con todas las medidas y servicios higiénico-sanitarios en caso de la venta de productos que exijan su manipulación y que conlleven la instalación de pequeños aparatos de calentamiento o refrigeración.

p) Disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o las actividades de prestación de servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo. El seguro debe cubrir daños tanto propios como a terceros, y contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas; y de la persona concesionaria, personas auxiliares o clientes que en cada momento se encuentren en el quiosco.

q) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio, o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.

r) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.

s) Las acometidas de las instalaciones que precise, electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos deberán ser subterráneas y deberán en cualquier caso ser expresamente autorizadas por la administración municipal siendo de cuenta del titular.

Los contratos de los servicios solicitados serán a cuenta del titular de la concesión.

t) No podrán disponer de instalación musical ni en el interior ni exterior del quiosco.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

De las infracciones y sanciones

Artículo 19. Régimen sancionador

En aplicación de lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Infracciones

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:

a) Falta de limpieza o decoro del quiosco así como de su adecuada conservación.

b) No disponer cuando sea requerido por los agentes de autoridad y la inspección de vía pública, del correspondiente título habilitante.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal, incluido veladores en los alrededores del quiosco.

c) Venta de productos no autorizados siempre que no estén expresamente prohibidos o que exijan cumplimiento de condiciones higiénico-sanitarias específicas.

d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.

e) No comunicar la persona titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación por edad o por incapacidad laboral.

f) Realizar conexiones aéreas.

g) No disponer del seguro obligatorio en los términos recogidos en la presente ordenanza.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Continuar con la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos y reparación del dominio público alterado por la instalación.

c) Traspaso, arriendo o cesión no autorizada.

d) No ocupar exactamente el lugar asignado.

e) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad e higiene con peligro para personas o bienes.

f) Falsedad en las pruebas para la admisión en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.

g) Expedir bebidas alcohólicas.

h) Efectuar cerramientos del terreno objeto de aprovechamiento.

i) No disponer del carnet de manipulador de alimentos.

j) No disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, que cubra daños tanto propios como a terceros o se presten servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo, y no contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas.

k) No cumplir con las medidas higiénico-sanitarias en el caso de que la actividad lo requiera.

l) No respetar el horario de apertura y cierre.

m) Elaborar en el quiosco productos alimenticios para su venta y consumo salvo los autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza.

n) Permutar el quiosco sin haberlo notificado al Ayuntamiento en los términos previstos en la ordenanza.

ñ) No abonar la tasa que corresponda en la cuantía y forma que se determinen en esta norma y en las correspondientes ordenanzas fiscales.

o) Ocupar más superficie de la concesionada.

p) La realización de actividades expresamente prohibidas o que exijan el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria o ambiental específica prevista en la normativa sectorial y en esta Ordenanza.

q) Instalar en el quiosco publicidad no autorizada.

4. Serán responsables de tales infracciones la persona o entidad titular de las concesiones o en su caso quien estuviere ejerciendo la actividad sin contar con título habilitante y será compatible e independiente con la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigírsele.

Artículo 21. Sanciones

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme o cualquier otra causa que pueda estimarse.

2. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la revocación de la concesión, por la comisión de las infracciones reguladas en los apartados b), c), e), j) k), m), y p) del artículo 20.3.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general, actuándose en caso de no retirarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

CAPÍTULO II

De la prescripción, retirada de la vía pública, de la inspección y control

Artículo 22. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 20, se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. En el caso de las sanciones, estas prescribirán:

a) A los tres años, por faltas muy graves.

b) A los dos años, por faltas graves.

c) Al año, por faltas leves.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 23. Retirada de instalaciones de la vía pública

Cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones, se podrán retirar de oficio mediante la actuación de los servicios municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la concesión sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el excelentísimo Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

Artículo 24. Inspección y control

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco instalado en la vía pública de la ciudad de Cartagena corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública y los servicios técnicos del Servicio de Patrimonio, los cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Disposición transitoria primera

1. Los titulares de autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, podrán solicitar con una antelación de dos meses antes de su vencimiento, que sean renovadas las mismas, no pudiendo exceder dicha renovación el cómputo total de veinte años contados desde la fecha de la última prórroga, manifestando su voluntad de continuar con el ejercicio de la actividad siempre y cuando el quiosco siga constituyendo su medio de vida y justifique que sigan persistiendo los condicionantes por los que fueron concedidas debiendo acreditar que el quiosco ha estado en funcionamiento ejerciendo la actividad autorizada de manera continuada desde su otorgamiento.

2. Los solicitantes deberán cumplir a fecha de la citada renovación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de esta ordenanza de manera continuada, y con el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes cuando concurrieran alguna causa de extinción.

Los quioscos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, siempre que puedan acreditar dicha circunstancia, continuarán sometidos al régimen derivado de las mismas; no obstante, les será de aplicación esta Ordenanza en todo lo que no estuviere previsto en dichas autorizaciones y no contradigan manifiestamente su condición.

3. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido solicitud, se podrá declarar la extinción de la misma a todos los efectos, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupado y a disposición del Ayuntamiento.

4. Mientras la autorización permanezca vigente, todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la licencia, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última.

Disposición transitoria segunda

1. Los titulares de autorizaciones que estén en vigor en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y que estén interesados en ampliar o cambiar su actividad, podrán acceder a la ampliación o cambio de actividad debiendo justificar haber explotado el quiosco ininterrumpidamente desde el otorgamiento de la licencia, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 letras a) y b) de manera continuada desde el otorgamiento de la autorización, así como acreditar el abono íntegro de las tasas de todos los ejercicios, no admitiéndose el fraccionamiento, denegándose dichas solicitudes, cuando concurriera alguna causa de extinción.

2. Para la transformación de los quioscos, para venta de helados artesanales, deberá aportarse solicitud y proyecto técnico donde se contemple la remodelación de los quioscos o su nueva estructura conforme al artículo 13 letra b) que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos municipales competentes en esta materia.

3. Para la transformación de los quioscos para la actividad de elaboración y venta de churros y masas fritas, además del cumplimiento de las condiciones anteriores, deberá ajustarse a las condiciones de instalación, sanitarias y de ejercicio de la actividad establecidas en esta Ordenanza y legislación sectorial de aplicación, en emplazamiento compatible con el establecido por la Administración municipal en este Texto Normativo.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior "Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública" aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 24 de julio de 1998 (BORM nº219 de 22 de septiembre de 1998).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

Los quioscos que soliciten la actividad de venta de productos alimenticios que se desarrolle conforme al artículo 12 letras f) y l) y los alimentos que se comercialicen, deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica, conforme al capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios debiendo cumplir los quioscos que desarrollen esta actividad, los requisitos establecidos a excepción del apartado 3 en cuanto no manipulen alimentos.

A la vista de lo anterior, cuando se pretenda la instalación o ampliación de las actividades reguladas en el artículo 12 f) y l), los solicitantes deberán presentar declaración responsable indicando que realizarán la actividad con escrupuloso respeto a las indicaciones sanitarias e

higiénicas antes indicadas en el presente anexo y dispondrán de las conexiones de agua y elementos de refrigeración entre otros, que se establecen en el presente anexo o el resto de normas que sean de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones será objeto de inspección y sanción conforme a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación.

ANEXO II

Los quioscos que preparen, elaboren y vendan churros y masas fritas deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos, que en materia sanitaria se establecen en los capítulos I y II del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene y manipulación de los productos alimenticios.

En cuanto al cumplimiento de medidas para el ejercicio de la actividad de carácter ambiental, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Autorización de Instalación de gas, en su caso.*
- 2. Disponer de equipos como nevera para artículos perecederos, fregadero, equipos de lavado mecánico, salvo que se utilice material desechable, grifos para dispensar bebidas dependiendo de la naturaleza de la actividad.*
- 3. Obtener Autorización de vertidos a la red de alcantarillado, que serán de aguas residuales domésticas y sanitarias.*
- 4. Para aquellos que utilicen cocina, la extracción de humos podrá efectuarse por sistema de filtros, tipo Filtronic que se tendrán que instalar dentro del quiosco.*
- 5. Deberán disponer de espacio para almacén de residuos con la posibilidad de separación selectiva y disponer de contrato con gestor de residuos en el caso de aceites usados.*
- 6. No se permitirán la utilización de parrillas, barbacoas, cámaras frigoríficas o elementos similares en el exterior o terraza asociada al quiosco.*
- 7. Los quioscos que han de disponer de sistema de extracción de humos, deberán de estar situados a una distancia mínima de 15 metros respecto de cualquier edificación.*

A tal efecto deberán presentar un proyecto técnico de instalación y explotación de la actividad que deberá ser informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales con competencia en las materias reguladas en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y de los responsables del control higiénico sanitario de actividades que elaboren productos alimenticios.

Disposición común a ambos Anexos.

Deberán contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad que sean de aplicación, así como disponer de aparatos de extinción de incendios debidamente revisados y homologados.

Estos anexos pueden ser objeto de actualización conforme a las modificaciones higiénico-sanitarias o ambientales que se vayan aprobando y sean objeto de aplicación directa.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 17 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

"...

5.ª.- De conformidad con lo previsto en el **artículo 70** de la LBRL se publicará en el "*Boletín Oficial*" de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el **artículo 65, apartado 2.º**, de la LBRL, es decir, **quince días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma** conforme dispone el artículo 70, apartado 2.º, de la LBRL.

6.ª.- Habrá de publicarse en el Portal de la Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la Entidad local ex **artículo 10 apartado 3.º**, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

..."

- 18 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI. 205-2025, que indica lo siguiente:

"...

En relación a la tasa por ocupación y utilización privativa del dominio público local, y dado que las concesiones que se otorguen serán objeto de licitación (artículo 4 de la Ordenanza), resulta de aplicación el art. 24.1, letra b, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "*cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación*"; aspecto este que será fiscalizado en el expediente que se instruya para la licitación de cada concesión.

..."

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:

Acuerdos a propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

SERVICIOS SOCIALES:

10. SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA

REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UN *DIAGNÓSTICO LOCAL PARTICIPATIVO*, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+REGIÓN DE MURCIA 2021-2027.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de noviembre de 2025 por *la Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; que es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016 del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad ha publicado la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la elaboración de un diagnóstico local participativo en un determinado territorio con el fin de conocer las necesidades, los recursos y potencialidades locales y proponer las líneas estratégicas y transversales de actuación acordadas entre los diferentes protagonistas comunitarios (la administración pública, los recursos técnicos públicos y privados y la ciudadanía/organizaciones sociales) y derivadas de dicho diagnóstico.

TERCERO.- Que considerándose necesaria la elaboración de dicho diagnóstico en la población de la Aljorra, este Ayuntamiento concurre a la Orden de 2 de octubre de 2025, por la que se convocan subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la financiación de la elaboración de un diagnóstico local participativo, en el marco del Programa FSE+Región de Murcia 2021-2027, cuyo extracto se ha publicado en el BORM de 8 de octubre.

CUARTO.- Que el programa presentado denominado “Diagnóstico para la convivencia y la inclusión. Proceso de elaboración de un diagnóstico local participativo para la promoción de la convivencia y la inclusión social de colectivos vulnerables en la diputación de La Aljorra”, es una acción prioritaria que se enmarca en la estrategia municipal de fortalecimiento de la intervención comunitaria impulsada por el Área de Política Social, Igualdad y Familia del Ayuntamiento de Cartagena, con el objetivo de promover un conocimiento compartido y actualizado de la realidad social, los recursos disponibles y las potencialidades locales de esta diputación.

Tiene como objetivo realizar un diagnóstico social participativo en la diputación de La Aljorra que permita identificar, de forma compartida entre la ciudadanía, los agentes sociales y las instituciones locales, las necesidades sociales, recursos y potencialidades del territorio, con el fin de definir líneas estratégicas y transversales de actuación comunitaria orientadas a la mejora del bienestar social y la cohesión comunitaria.

QUINTO.- La cuantía solicitada para garantizar la adecuada implementación del programa es 111.511,42.-€ (95%), debiendo ser la aportación municipal del 5 % del total concedido en su caso.

SEXTO.- Que para garantizar la obtención de fondos para el desarrollo del Programa propuesto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de solicitud de subvención, así como se faculte de forma expresa a la Concejala que suscribe, para la solicitud de la subvención indicada y adoptar el compromiso para incluir en el presupuesto municipal del próximo ejercicio,

el compromiso de gasto para la cofinanciación del proyecto, en el caso de ser resuelta favorablemente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo procedente.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL,
IGUALDAD Y FAMILIA
Cristina Mora Menéndez de la Vega”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 11 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 17 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, N°. SB 91/2025, que indica lo siguiente:

“ ...

- Que en caso de que se conceda la ayuda, y previo a su aceptación, deberá adoptarse el acuerdo por la Junta de Gobierno Local, de adquirir el compromiso de incluir en el Proyecto de Presupuesto 2026 el crédito necesario para hacer frente a la aportación municipal (5.869,02 euros).

- Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo expuesto, y a la vista de la documentación aportada, con informe favorable de la Asesoría jurídica municipal de fecha 11 de noviembre de 2025, y teniendo en consideración lo expuesto en el párrafo sexto, se informa **favorablemente** este expediente.

...”

11. AMPLIACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE ENFERMOS MENTALES – APICES DE CARTAGENA Y COMARCA; PROYECTO “MEDIACIÓN COMUNITARIA” PARA EL AÑO 2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de noviembre de 2025 por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; con el siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Cartagena a través de la Concejalía de Servicios Sociales tiene como objetivo general promover las mayores cotas de bienestar social en el Municipio de Cartagena contando para ello con los recursos adecuados para llegar a todos los ciudadanos y en especial a los colectivos de mayor vulnerabilidad.

Las entidades sociales que atienden y promueven acciones dirigidas a dichos colectivos, son recursos del municipio que, bajo la colaboración y supervisión de la Administración, garantizan la prestación de servicios sociales encaminados a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, favoreciendo la prevención, atención, integración y promoción social, en especial, a los colectivos a los que se dirigen y complementando las actuaciones que se desarrollan desde la administración local.

Estas entidades desarrollan actuaciones y proyectos dirigidos a los sectores de población que recoge la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estando autorizadas a funcionar con los mismos y para las actuaciones objeto de la subvención por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

La Asociación APICES, cuyo objetivo principal es alcanzar la integración social de las personas con problemas de Salud Mental, es la entidad responsable de la implementación de un nuevo proyecto de mediación comunitaria destinada a la detección precoz de intentos de autólisis y al seguimiento de los casos detectados en la zona de Cartagena y comarca.

Dar una respuesta rápida y eficaz al aumento que, desde la pandemia, se observa en el número de tentativas de suicidio tanto en la población con TMG, como en la sociedad en general, agravado por el hecho de que los rangos de edad se han ampliado al sector de población infanto juvenil y senior, conlleva el incremento de recursos materiales y humanos destinados no solo a la atención y tratamiento psiquiátrico sino también a programas de apoyo social que les permita recuperar su autonomía y mantenerse en la comunidad del modo más independiente e integrado posible.

Por ello, la finalidad de esta subvención es apoyar económicamente a la asociación APICES, para que destinen nuevos recursos y esfuerzos para abordar esta situación, promoviendo el establecimiento de la figura de un mediador que realice las funciones de coordinación entre todas las instituciones implicadas.

Utilizando una metodología fundamentalmente práctica, y teniendo como objetivo principal la realización de un acompañamiento, desde el momento en el que la persona es identificada como susceptible de tentativa, hasta que se establece un itinerario adecuado y se consigue su adaptación al mismo.

En el Presupuesto Municipal para 2025, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BORM n.º 300 de 28 de diciembre 2024, se recoge una partida presupuestaria nominativa para la asociación APICES, por importe de 20.000 € (veinte mil euros), partida que es necesario ampliar, según se recoge en los informes que acompañan a esta propuesta, a 30.000 € (treinta mil euros), con cargo a la partida presupuestaria, APICES 2025-04001-231Ñ-48304.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que me corresponden como Concejala del Área de Política Social, Igualdad y Familia, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, acuerde:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación y la partida presupuestaria por un importe de 30.000 € (treinta mil euros) para ejecutar las actuaciones de prevención “Servicio de mediación comunitaria” en Cartagena y comarca.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de concesión de subvención nominativa(*), según se recoge en las bases de ejecución del Presupuesto municipal vigente, a la asociación APICES, por un importe total de 30.000 € (treinta mil euros), para la ejecución en 2025 del programa indicado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo que proceda.

(Documento firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA

Cristina Mora Menéndez de la Vega”

(*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO** cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 11 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

...”

- 17 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, CV 114/2025, que indica lo siguiente:

“...

- Que previo a su pago y conforme al artículo 46.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto, debe ser aceptada expresamente la subvención por la entidad.

- Que las cantidades percibidas por los beneficiarios deben destinarse exclusivamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, conforme se establece en el art. 55 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

...”

- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

ÁREA DE GOBIERNO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS:

Acuerdos a propuesta de la Concejala Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

FESTEJOS:

12. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR SERVICIOS EN TROVALIA 2025. REPARO 124-2025.

El contenido de la **propuesta** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de noviembre de 2025 por D^{ra}. *María Francisca Martínez Sotomayor*; y se acompaña de informe de **rectificación de error material**. Ambos documentos son del siguiente tenor literal:

• PROPUESTA:

“A la vista del reparo n.º 124/2025, formulada por la Intervención Municipal que afecta a una factura, con número de registro de entrada 2025.00004969, a nombre de la mercantil Viajes Ortuño S.L., por importe total de 8.060,24 euros, correspondiente a vuelo más viaje en tren de artista de Trovalia del 23 de julio al 7 de agosto de 2025.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2025 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta, formulado por la Intervención General Municipal.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico de Festejos, de fecha 28 de octubre de 2025, con el siguiente tenor literal:

“La factura con número de registro 2025.0004969 a nombre de VIAJES ORTUÑO S.L. no ha podido tramitarse en tiempo, al tratarse de un servicio que solicita la organización del evento denominado Trovalia el día en que empiezan los viajes, por lo tanto, no ha dado tiempo material de hacer contrato menor con anterioridad al evento, presentando el proveedor la factura electrónica el 18 de septiembre de 2025.

Aún así, los servicios prestados se han ejecutado correctamente, por lo que procede su pago”.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración^(sic) por prestaciones no amparadas en contratos o cuando éstos sean nulo^(sic), con obligació^(sic) de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por el pertinente Servicio Técnico Municipal, como así consta en ella. De igual manera existe consignació^(sic) presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe 8.060,24 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO N.º 125/2025 DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero CIF/NIF	N.º Registro de facturas	Importe €
2025.2.0022637 .000	2025-09002- 3381- 2269999	Viajes Ortuño S.L. B30654180	2025.004969	8.060,24 €

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordara lo que estime por conveniente.”

• RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL:

“DILIGENCIA.- Para hacer constar que se ha advertido errores materiales en Propuesta a Junta de Gobierno Local, formulada por la Concejala del Área de Participación Ciudadana para levantamiento de reparo nº 124/2025 de Intervención Municipal de la factura con número de registro de entrada 2025.00004969 a nombre de la mercantil Viajes Ortuño S.L., por importe de 8.060,24 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”, se procede, mediante la presente diligencia, a rectificar dicho error, de forma que:

Donde dice, en su párrafo inicial:

“FACTURA GENERADA POR SERVICIOS EN CRUCES DE MAYO DE 2025”, debe decir “FACTURA GENERADA POR SERVICIOS EN TROVALIA 2025”;

Y donde dice, en el segundo párrafo del punto 1:

“FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO Nº 125/2025”, debe decir poner “FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO Nº 124/2025”.

Documento firmado electrónicamente”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 5 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM 197-2025.

13. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR SERVICIOS EN CRUCES DE MAYO 2025. REPARO 125-2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de noviembre de 2025 por D^a. *María Francisca Martínez Sotomayor*; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo n.º 125/2025, formulada por la Intervención Municipal que afecta a una factura, con número de registro de entrada 2025.00003205, a nombre del Grupo Folklórico Ciudad de Cartagena, por importe total de 1.200 euros, correspondiente a actuación musical en Cruces de Mayo 2025.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2025 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta, formulado por la Intervención General Municipal.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico de Festejos, de fecha 28 de octubre de 2025, con el siguiente tenor literal:

“La factura con número de registro 2025.0003205 a nombre de GRUPO FOLKLÓRICO “CIUDAD DE CARTAGENA” no ha podido contar con cobertura contractual debido a que no recibimos la factura proforma hasta pasado el evento, por lo que no ha dado tiempo de realizar el contrato menor con anterioridad al evento, presentado la factura electrónica en fecha 20 de junio de 2025.

Aún así, los servicios prestados se han ejecutado correctamente, por lo que procede su pago”.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración^(sic) por prestaciones no amparadas en contratos o cuando éstos sean nulo^(sic), con obligación^(sic) de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por el pertinente Servicio Técnico Municipal, como así consta en ella. De igual manera existe consignación^(sic) presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas a Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe 1.200 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO N.º 125/2025 DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero CIF/NIF	N.º Registro de facturas	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0022639 .000	2025-09002-3381-2269999	Grupo Folklórico Ciudad de Cartagena G30681456	2025.003205	1.200,00 €	Actuación del Grupo Folklórico “Ciudad de Cartagena”, con motivo de la celebración de las Cruces de Mayo, que se celebran en Cartagena el día 3 de mayo

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordara lo que estime por conveniente.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 5 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 198-2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

JUVENTUD:

14. BECAS DE COMPENSACIÓN PARA LOS VOLUNTARIOS DEL PROYECTO “CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD”.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de noviembre de 2025 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Jefa del Programa de Juventud; que es del siguiente tenor literal:

“La Concejalía de Juventud, a través del programa Cuerpo Europeo de Solidaridad, desarrolla acciones destinadas a la acogida de jóvenes voluntarios/as europeos/as que colaboran en las actividades y proyectos impulsados por dicha Concejalía durante un período de once meses.

El objetivo de este programa es fomentar la participación juvenil en actividades solidarias, promover la inclusión social y facilitar el acceso a iniciativas europeas en materia de juventud, otorgando a los participantes una beca de compensación económica.

Para el presente ejercicio se ha procedido a la selección de dos voluntarios/as a través del Portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad, cuyos datos son los siguientes:

- [REDACTED], con número de identidad [REDACTED].

- [REDACTED] [REDACTED], con número de identidad [REDACTED].

El Ayuntamiento de Cartagena asumirá, con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2025, una aportación total de mil ochocientos euros (1.800 €) en concepto de becas de compensación, distribuidos a razón de novecientos euros (900 €) para cada uno de los voluntarios, destinados a cubrir gastos personales durante el desarrollo de su actividad.

La técnico responsable del Espacio Movilidad realizará el seguimiento y evaluación del programa, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos y el adecuado desarrollo de las tareas asignadas a los voluntarios/as.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las becas de compensación por importe total de 1.800 euros (MIL OCHOCIENTOS EUROS), con cargo a la partida presupuestaria 2025-11002-3373-48100 y RC 2025.2.0016777, destinadas al abono de las cantidades correspondientes a los voluntarios [REDACTED] y [REDACTED], a razón de 900 euros cada uno.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime más procedente.

Cartagena, en la fecha de la firma electrónica"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de noviembre de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, OB 08/2025.

3º.- Dación de cuenta de informes de los Servicios y Órganos Directivos:

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL:

- **INFORME DEL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS.**

El **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** ha dado cuenta de las resoluciones judiciales tramitadas por su Servicio, que es del siguiente tenor literal:

Con motivo de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, por medio del presente doy traslado de la siguiente resolución(*):

- - Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso/Administrativo nº 1 de Cartagena, en el Procedimiento Abreviado 190/25, seguido a instancia de [REDACTED], por la que se estima el recurso interpuesto. AJ 180/25

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Cartagena, en el Procedimiento Ordinario 60/24, seguido a instancia de [REDACTED], por la que se desestima el recurso interpuesto. AJ 34/24

EL LETRADO-DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA”

(*) El informe se acompaña de copia de las resoluciones citadas, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el expediente de la Asesoría Jurídica Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** quedó enterada.

OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL:

- **INFORME DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2025.**

La **Directora de la Oficina de Gobierno Municipal** da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe sobre las resoluciones dictadas en el mes de **OCTUBRE de 2025**; que es del siguiente tenor literal:

“La Directora de la Oficina de Gobierno Municipal da cuenta a la Junta de Gobierno Local del extracto de las resoluciones dictadas en el mes de **OCTUBRE de 2025**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales, Coordinadora General de Contratación y Patrimonio y por el Tesorero General Municipal, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **2588 Decretos** inscritos en el Libro de Resoluciones.

Se incluye como Anexo(*), la relación exhaustiva del **extracto** de los **Decretos** firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del **Portal de Entidades Locales**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local*,

- artículo 196.3 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*,
- artículo 26.1 del *Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena* aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*, por el que se regula el *régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su toma de conocimiento.

En Cartagena.-

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- *Encarnación Valverde Solano.*”

(*) El informe incluye como ANEXO el Extracto de Decretos y el justificante del registro de presentación en el Portal de Entidades Locales, cuyo texto íntegro se encuentra en el expediente de la Oficina de Gobierno Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** quedó enterada.

4º.- Manifestaciones de la Presidencia.

No constan.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*; en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, que aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006*, como requisito previo para

que los siguientes asuntos puedan ser debatidos y sometidos a votación, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

ACUERDOS:

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

DEPORTES:

FOD01. CONFORMIDAD CON EL BORRADOR DE DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL-5 DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL NUEVA CARTAGENA, A APROBAR POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, A PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 18 de noviembre de 2025 por la Jefe de Actividades Deportivas.

2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 15 de noviembre de 2025, por *D. José Martínez Hernández*; que es del siguiente tenor literal:

“La Constitución Española, en su artículo 43.3 establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio).

En el ejercicio de las citadas competencias, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general.

La Dirección General de Deportes está desarrollando un plan de actuación en infraestructuras deportivas, que se realizará con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes, resultando de especial relevancia aquellas instalaciones que no se encuentren en condiciones adecuadas para la práctica y la competición de aquellos deportes cuyas modalidades tengan una demanda elevada, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las normas técnicas sobre el diseño de las instalaciones en sus aspectos técnico-deportivos.

El Ayuntamiento de Cartagena es titular de la instalación del Polideportivo Municipal Nueva Cartagena, dotado, entre otros espacios deportivos, de un campo de césped artificial de Fútbol-5 que, en la actualidad, se encuentra en un estado muy deteriorado debido al paso del tiempo y al uso continuado del mismo, siendo necesaria su adecuación de manera urgente, realizando la renovación del césped artificial, de la instalación de riego y la instalación de banquillos, para conseguir una situación óptima de seguridad para las personas ciegas y otros usuarios de la instalación.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, fue aprobado mediante Orden de fecha 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, incluyendo posteriormente, en su X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de fecha 31 de octubre de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la línea de subvención: “Subvención al Ayuntamiento de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la construcción de un campo de fútbol 5 en el campo de fútbol Nueva Cartagena”.

El importe de la subvención que se conceda al Ayuntamiento es de cincuenta mil euros (50.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 debiendo el Ayuntamiento hacerse cargo de la cantidad restante la cual se ha calculado en dos mil doscientos treinta y siete euros con dos céntimos (2.237,02 €).

El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones realizadas.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Por todo ello se propone que por la Junta de Gobierno Local se acepte dicha subvención de la Comunidad Autónoma de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la renovación del campo de fútbol-5 del campo de fútbol de Nueva Cartagena, y autorice a la Excm. Sra. Alcaldesa o Concejales en quien delegue para la firma del convenio.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo procedente.

Así lo propone y firma electrónicamente al margen y pie de página, el Concejales del Área de Deportes y Juventud, D. José Martínez Hernández.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 17 de noviembre de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 18 de noviembre de 2025, por el **Interventor General Municipal**, SB 94/2025, que indica lo siguiente:

“ ...

Que una vez recibida la subvención deberá realizarse la correspondiente Generación de crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la que se habilitará la consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

Que conforme se indica en el artículo 8.3 del Modelo de Decreto de concesión, en el caso de producirse baja en el precio de adjudicación del contrato que se prevé ejecutar, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones recibidas.

Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

...”

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y CONTRATACIÓN:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

CONTRATACIÓN:

FOD02. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ENAJENACIÓN FORZOSA DE SOLARES.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 18 de noviembre de 2025 por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 18 de noviembre de 2025, por *D. Álvaro Valdés Pujol*,

previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras; que se acompaña del documento electrónico del **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** firmado el día 17 de noviembre de 2025 por la Jefe de Contratación y Compras.

El contenido de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se adoptó por unanimidad “instar al Gobierno local a que requiera de forma inmediata a todos los propietarios de solares en el Casco Histórico la edificación de éstos, advirtiéndole de la declaración de incumplimiento en caso de no atender el requerimiento y con apercibimiento de la aplicación del apartado 3 de la Ley 13/2015.”

Nuevamente, en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se adoptó por unanimidad “instar al Gobierno local a que requiera de forma inmediata a todos los propietarios de solares en el ámbito territorial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Plazos para la Edificación Forzosa, advirtiéndole de la declaración de incumplimiento en caso de no atender el requerimiento y con apercibimiento de la aplicación del apartado 3 de la Ley 13/2015.”

En cumplimiento del artículo 235.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y artículo 39.1 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico (PEOPCH), se ha acordado en sendas resoluciones administrativas el inicio de la venta forzosa de los siguientes solares:

- **Lote Nº: 1 - Calle Aire, 7** - Resolución Nº 3473 de 14/02/2025 "DECRETO DECLARACION INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS - AIRE 7 [REDACTED]"
- **Lote Nº: 2 - Calle Aire, 5** - Resolución Nº 3590 de 17/02/2025 "DECRETO DECLARACION INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS - AIRE 5 [REDACTED]"
- **Lote Nº: 3 - Plaza San Francisco 21** - Resolución Nº 3653 de 17/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS - [REDACTED]"
- **Lote Nº: 4 - Calle Balcones Azules, 4** - Resolución Nº 3654 de 17/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS - ([REDACTED])"
- **Lote Nº: 5 - Calle Balcones Azules, 8** - Resolución Nº 3594 de 17/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS - [REDACTED]"
- **Lote Nº: 6 - Calle Balcones Azules, 10** - Resolución Nº 3593 de 17/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS [REDACTED]"
- **Lote Nº: 7 - Calle Honda, 19** - Resolución Nº 3592 de 17/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS - [REDACTED]"
- **Lote Nº: 8 - Calle Duque, 4** - Resolución Nº 3471 de 14/02/2025 "DECRETO DECLARACION INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANISTICAS - DUQUE 4 - [REDACTED]"

- **Lote N°: 9 - Plaza Risueño, 17** - Resolución N° 3597 de 17/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS" [REDACTED]
- **Lote N°: 10 - Subida San Diego, 11** - Resolución N° 4025 de 21/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS" - [REDACTED]
- **Lote N°: 11 - Subida San Diego, 12** - Resolución N° 4027 de 21/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS" - [REDACTED]
- **Lote N°: 12 - Calle San Diego, 9** - Resolución N° 4026 de 21/02/2025 "DECRETO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS" [REDACTED]

De conformidad con la legislación urbanística aplicable, y con la finalidad de garantizar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de trato en la enajenación forzosa de los bienes inmuebles, se dispone que la venta se instrumentará mediante un procedimiento de licitación pública sujeto a las disposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, asegurando su publicidad a través de la correspondiente publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera, 8, párrafo segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se han incorporado al expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023),

A la Junta de Gobierno Local se propone:

I.- Aprobar el pliego(*) de cláusulas administrativas particulares, que va a regir el contrato, quedando el mismo incorporado al expediente de contratación, de conformidad con el artículo 122 de la LCSP.

CSV PCAP: [REDACTED]

II.- Abrir el procedimiento de adjudicación de este contrato durante el plazo establecido en el perfil del contratante, en tramitación ordinaria por procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP-

III.- Publicar esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con el artículo 117.1 de la LCSP.

En Cartagena, firmado electrónicamente, en la fecha indicada en el margen de página."

(*) La propuesta se acompaña del texto de los **PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 19 de noviembre de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que ratifica lo indicado en el informe jurídico de 18 de noviembre sobre la legalidad del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- el **Interventor General Municipal**, UB 14/2025, que ratifica el informe de 19 de noviembre UB 13/2025, que consta en el expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área suplente, tramitado por el siguiente Servicio:

INFRAESTRUCTURAS:

FOD03. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA PARCIAL DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CARTAGENA.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 20 de noviembre de 2025 por el Jefe de Infraestructuras.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 20 de noviembre de 2025 por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral; así como en el texto del **PROYECTO DE OBRA**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el

expediente del Servicio tramitador.

El contenido de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“Las instalaciones de la estación de autobuses de Cartagena presentan un diseño que conduce a los pasajeros a subir desde la cota de la vía pública a la planta primera para luego volver a descender hasta los andenes. Por este motivo se considera necesario modificar el acceso de los pasajeros mediante una nueva área peatonal, reservando el espacio de la planta superior a otros usos, así como renovar otros elementos como los aseos de los andenes y el acceso al parking.

El Proyecto, cuya aprobación se somete a consideración de Junta de Gobierno, consiste en la reforma parcial de la estación de autobuses para acometer las actuaciones descritas. El proyecto, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal D. Carlos Maestre de San Juan Escolar y por el Ingeniero Técnico Industrial D. Raúl Higuera Vera, reúne los requisitos de los artículos 231 y 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando asimismo lo establecido en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.”

Con fecha 20 de Noviembre el Arquitecto Municipal D. Ángel Alcaraz emite informe de supervisión favorable al Proyecto.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del

Sector Público; y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO(*) DE OBRAS DE REFORMA PARCIAL DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CARTAGENA.

SEGUNDO.- Trasládese al Servicio competente, a fin de iniciar el expediente de contratación.

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, resolverá.”

(*) La propuesta se acompaña del texto del **PROYECTO DE OBRA**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 20 de noviembre de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. NI 207-2025.

* * * * *

Así resulta del **Acta número 79** de la **sesión 29.25** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **20 de noviembre de 2025**, que fue aprobada en la siguiente **sesión ordinaria 80/30.25** del día **5 de diciembre de 2025**. (**Rectificación error de hecho** en sesión **85/02.26**, de **22 de enero de 2026**).

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.